



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



05 FEB. 2018

Señor
PEDRO BARCELÓ
Representante Legal
IMPUCHE S.A
Calle 10 # 32-137
Galapa- Atlántico

000472

Ref. Auto N° 00000065

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0527-605

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



05 31 enero

4/21/21 8
02

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 000 65 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000966 del 20 de Octubre de 2016, esta Corporación requirió a la empresa IMPUCHE S.A., identificada con Nit 890.100.814-7, representado legalmente por el Señor Pedro Barceló, y la cual se encuentra ubicada en la Carretera La Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- *Enviar a esta Corporación, información referente a las pozas sépticas en cuanto a la capacidad útil máxima de almacenamiento de cada una.*
- *Enviar a la CRA, un reporte del consumo de agua mensual correspondiente al primer semestre de 2016 y de aquí en adelante enviar este reporte de manera semestral.*

Que la empresa IMPUCHE S.A., mediante radicado N° 018371 del 22 de Noviembre del 2016, da respuesta a requerimientos establecidos por la C.R.A., mediante Auto No. 00000966 de 2016.

Con la finalidad de realizar seguimiento al cumplimiento de los requerimientos antes anotados se originó el informe técnico N° 01681 del 26 de Diciembre de 2017, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Actualmente la empresa IMPUCHE S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Fabricación de productos roscados (tuercas y tornillos), herrajes para redes eléctricas de telecomunicaciones. Fabricación, distribución y venta dentro del país y el exterior de toda clase de artículos metalmecánicos, siderúrgicos y electrónicos. La prestación de asesoría técnica relacionada con los objetos sociales anteriormente señalados, bien sea directa o contratada por terceros.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Impuche S.A., mediante radicado No. 018371 del 22 de noviembre de 2016 envía a la CRA, información referente al cumplimiento de requerimientos impuestos por la CRA, mediante Auto No. 00000966 del 20 de octubre de 2016.

"Cordial Saludo,

De acuerdo a los requerimientos dejados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA a Impuche S.A. ubicada en Galapa – Atlántico, presentamos ante ustedes documento (RESPUESTA AUTO No. 00000966), en donde damos información referente a la poza séptica e informe del consumo de agua correspondiente al primer semestre de 2016..

ASUNTO: RESPUESTA AUTO No. 00000966

jeper

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No:

00000065

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

Por medio del Auto No. 00000966, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicita a Impuche S.A., en un término de 10 días.

- a) Información referente a la poza séptica en cuanto a capacidad útil máxima de almacenamiento de cada una.
- b) Reporte del consumo de agua mensual correspondiente al primer semestre de 2016.

Para lo cual impuche S.A., responde:

a) Actualmente Impuche S.A., consta con un sistema de poza séptica para el tratamiento de aguas negras o aguas domésticas. Esta poza séptica consta de dos componentes, un pozo de acumulación y un pozo de absorción, comunicados entre sí por un tubo de 4". Dichos pozos trabajan de la siguiente manera:

El **pozo de acumulación** tiene como dimensiones, 3,5m de profundidad, 1,5m de ancho, 2m de largo y en el cual se le da un tratamiento primario a las aguas negras, separando los sólidos permitiendo que estos se asienten en el fondo del pozo. Algunos de estos sólidos se descomponen en el agua y otros se acumulan en el fondo.

Las aguas negras al llegar al nivel aproximadamente 2m, pasan al **pozo de absorción**, que tiene como dimensiones, 3,5 metros de profundidad, 1,5m de ancho y 1,4m de largo. Además sus paredes se encuentran perforadas el cual permite el tratamiento final y la distribución de las aguas negras donde los microorganismos ayudan a eliminar la materia orgánica al igual que las zonas verdes que las zonas verdes que se encuentran en la parte superior de los pozos.

De acuerdo a lo anterior Impuche S.A., ha dispuesto de varias acciones que dieron respuesta al auto No. 00001907 (radicado 006585), entre las cuales están, la programación de la disposición de los lodos acumulados con una periodicidad de dos años y la construcción de zonas verdes las cuales ayudan a lo no saturación del terreno. Esto con el fin de que el sistema de poza séptica siga funcionando eficazmente.

Se evidencia que la última disposición que se realizó fue el día 13 de octubre de 2015. Anexo. 1

CONSIDERACIONES CRA

La empresa Impuche S.A., genera aguas residuales de tipo domésticas las cuales son tratadas con una poza séptica y un pozo de absorción que infiltra directamente al suelo. El mantenimiento del sistema de tratamiento se realiza cada dos años y la última actividad relacionada con este aspecto se realizó el día 13 de octubre de 2015.

El vertimiento al suelo se debe realizar contando previamente con un permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

- b) Reporte del consumo de agua del primer semestre del año 2016.

MES	CONSUMO (m ³)
ENERO – 2016	276
FEBRERO – 2016	287
MARZO – 2016	332
ABRIL – 2016	331

5/2016

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000065 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A.

MAYO - 2016	324
JUNIO - 2016	320
PROMEDIO	312

CONSIDERACIONES CRA

El consumo mensual de agua de la empresa Impuche S.A., corresponde a 312 m³/mes, el agua es utilizada para el proceso productivo o para actividades de uso doméstico.

El agua residual generada en las actividades realizadas por la empresa debe ser tratada y debe contar con un Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00000966 del 20 de octubre de 2016, hace unos requerimientos a la empresa Impuche S.A.

1.- Enviar a esta Corporación, información referente a las pozas sépticas en cuanto a la capacidad útil máxima de almacenamiento de cada una.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 018371 del 22 de noviembre de 2016, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.
2.- Enviar a la CRA, un reporte del consumo de agua mensual correspondiente al primer semestre del año 2016 y de aquí en adelante enviar este reporte de manera semestral.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 018371 del 22 de noviembre de 2016, envía a la Corporación el cumplimiento de este requisito.

Una vez revisado el expediente y realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa IMPUCHE S.A., se concluye que:

- La empresa Impuche S.A., mediante documento radicado ante la C.R.A. No. 018371 del 22 de noviembre de 2017, da respuesta a los requerimientos impuestos por esta Corporación mediante Auto No. 00000966 de 2016
- La empresa Impuche S.A. manifiesta que actualmente está realizando vertimiento líquido al suelo proveniente de las aguas residuales domésticas, el cual previamente es tratado por una poza séptica y un pozo de absorción

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

J. J. J.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 000 65 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.10.1. Vigilancia y control. Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias. (Decreto 948 de 1995, art 96)

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
 19. Evaluación ambiental del vertimiento.
 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
 22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
 23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.
- Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la

Jaco

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No:

00000065

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Decreto 050 del 16 de Enero de 2018, Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la microcuencas (CARMAC); el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones; el cual en su:

Artículo 8 señala: Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, quedaran así:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del Permiso de Vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente Receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece"

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Paragrafo (...)

Artículo 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa IMPUCHE S.A., identificada con Nit 890.100.814-7, representado legalmente por el Señor Pedro Barceló, o quien haga sus veces al momento de esta notificación, y la cual se encuentra ubicada en la Carretera La Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo realice el respectivo

facce

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000065 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

trámite ante esta entidad del permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, para el vertimiento de las aguas residuales domésticas y Decreto 50 de 2018.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

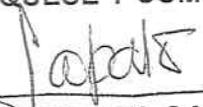
TERCERO: El Concepto Técnico N° 0001681 del 2017, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 ENE. 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp 0527-605
Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada.